



(6)

007974



San Luis Potosí, S.L.P. A 27 días del mes de octubre del año 2023

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Emma Idalia Saldaña Guerrero, Diputada local e integrante de la expresión parlamentaria de Movimiento Ciudadano**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **ADICIONAR último párrafo al artículo 13 BIS de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí; y ADICIONAR fracción X y último párrafo al artículo 98 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.**

Con el propósito de:

Regular en la legislación estatal que las redes de acceso público al internet deberán apegarse a las normas vigentes en materia de comunicación social y de mensajes propagandísticos políticos y partidarios.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como producto del trabajo de esta legislatura, se aprobó una reforma a la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, que obliga a los Municipios a proveer de conexión de internet gratuita en las plazas públicas de su demarcación, lo que se puede hacer incluso mediante acuerdos con particulares para tal efecto. Así mismo, durante este sexenio, el Poder Ejecutivo



“2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL”

del estado, ha implementado un programa para brindar el servicio gratuito de internet en unidades colectivas del transporte público.

Ambos casos, sin duda son un avance en la disponibilidad de conectividad para los ciudadanos, y también en el ejercicio al derecho Constitucional al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, en el contexto de la necesidad de democratizar el acceso a este tipo de tecnologías, observando el marco Constitucional.

No obstante, debemos de permanecer conscientes, ante el hecho de que la aparición de estas nuevas opciones públicas y gratuitas también implica la posibilidad de contar con un nuevo medio que pueda usarse para difundir mensajes propagandísticos sin observar la Ley.

Un hecho de ese tipo se documentó en la red de internet gratuita del transporte público, en la cual se insertó una encuesta de preferencia para un proceso interno de un partido político, colocada de manera que apareciera al momento que el usuario iniciara sesión, por lo que era ineludible al conectarse para utilizar la red.¹

Por ello, para prevenir este tipo de prácticas, es importante asegurar en la Ley que la colocación de mensajes de índole gubernamental o partidista en las redes públicas se apegue a la Ley. Por ejemplo, existen disposiciones que regulan los mensajes gubernamentales en la Ley de Comunicación Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que de acuerdo a su artículo 2º, tiene entre sus objetos:

II. Garantizar que la difusión de comunicación social de los entes públicos sea de carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social;

III. Evitar el uso de la comunicación social para la promoción personalizada de servidores públicos,

y

¹ <https://pulsoslp.com.mx/slp/usan-wifi-gratuito-en-transporte-publico-para-consultar-preferencias-de-corcholatas-de-morena/1648873>



“2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL”

IV. Preservar los principios de imparcialidad y equidad en la competencia política

Además, existen prohibiciones que regulan y buscan asegurar el sentido de la comunicación social, como son las contenidas en el artículo 9º. Que dispone:

ARTÍCULO 9º. Además de lo previsto en el artículo 18 de esta Ley, no se podrán difundir campañas de comunicación social, cuyos contenidos:

I. Tengan por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público, con excepción de lo previsto en el artículo 14;

II. Incluyan mensajes discriminatorios, sexistas o contrarios a los valores, principios y derechos constitucionales;

III. Inciten de forma directa o indirecta, a la violencia o a comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico;

IV. Induzcan a la confusión con los símbolos, ideas, expresiones, diseños o imágenes empleadas por cualquier organización política o social, y

V. Denigren, obstruyan, o limiten las funciones de otros entes públicos.

Por su parte, el contenido de los mensajes electorales y partidistas, se regula en la Ley Electoral de nuestro estado, en la cual se define lo que es propaganda electoral en su artículo 6º:

XLIII. Propaganda electoral: el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las y los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las respectivas candidaturas;

Distinguiéndola de la propaganda política, en el mismo numeral:

XLIV. Propaganda política: es el género de los medios de comunicación a través de los cuales los partidos, las y los ciudadanos, y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en la



**“2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ,
PRECURSOR NACIONAL”**

ciudadanía para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un proceso electoral;

Así como el uso de los recursos públicos en el contexto de los procesos electorales:

ARTICULO 327. Queda prohibida la utilización de programas sociales y de sus recursos de los ámbitos federal, estatal, o municipal, así como de recursos de procedencia privada con la finalidad de inducir o coaccionar por cualquier medio a las ciudadanas o ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, precandidata, precandidato, candidata, o candidato.

Al igual que regula otros aspectos como promoción personalizada y campañas publicitarias y sus elementos aplicables a los medios de comunicación; por lo que esta Ley Electoral, promulgada en esta Legislatura, en septiembre del 2022, cuenta con herramientas para prevenir diversos casos.

Por todo ello, es necesario que la legislación sea adaptada para incluir a estas nuevas modalidades de acceso público en las regulaciones en materia de comunicación social y partidista.

En primer término, se propone modificar al artículo 98 de la Ley de Transporte Público del estado de San Luis Potosí, mismo que enumera los servicios auxiliares de dicho transporte, las redes de internet públicas gratuitas, según el caso, reconociendo en la ley el valor de esta implementación, y regulándola, en el sentido de que su uso en las campañas de comunicación social, propaganda electoral y propaganda política, se deberá apegar a lo establecido en las leyes citadas.

Sobre las redes municipales disponibles en plazas públicas, de igual manera se propone que la inclusión de campañas de comunicación social, propaganda electoral y propaganda política, se deberá apegar a lo establecido en las Leyes.

El objetivo de esta iniciativa es asegurar de la forma más clara y precisa en la Ley, que estos servicios gratuitos sean utilizados de manera adecuada, sin desviarse de su propósito, que es apoyar a que la ciudadanía, ejerza uno de sus derechos Constitucionales.



**“2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ,
PRECURSOR NACIONAL”**

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se ADICIONA último párrafo al artículo 13 BIS de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y LA
COMPETITIVIDAD, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

CAPÍTULO III

Del Desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación

ARTÍCULO 13 BIS. Los municipios, de manera gradual y en acuerdo a la medida de sus capacidades presupuestarias, proveerán conexión de internet gratuita en las plazas públicas de su demarcación. La infraestructura utilizada para dicho acceso, se deberá usar también para favorecer el uso de internet por parte de micro, pequeñas y medianas empresas.

La provisión del servicio de internet gratuito, también se podrá realizar por medio de acuerdos y convenios específicos conforme a lo establecido en la Ley de Asociaciones Público-Privadas para la prestación de Servicios del Estado y Municipio de San Luis Potosí

La inclusión de campañas de comunicación social, propaganda electoral y propaganda política, en redes públicas gratuitas de internet, se deberá apegar a lo establecido en la Ley de Comunicación Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y a lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como a las demás legislaciones estatales aplicables.

SEGUNDO. Se ADICIONA fracción X y último párrafo al artículo 98 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO DECIMO



**“2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ,
PRECURSOR NACIONAL”**

DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE PÚBLICO

Capítulo Único

ARTICULO 98. Son servicios auxiliares del transporte público los siguientes:

I. a IX. ...;

X. En su caso, redes de internet públicas gratuitas.

En el caso de las redes públicas gratuitas de internet, la inclusión de campañas de comunicación social, propaganda electoral y propaganda política, en redes públicas gratuitas de internet, se deberá apegar a lo establecido en la Ley de Comunicación Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y en la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como a las demás leyes estatales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE

Emma Idalia Saldaña Guerrero
Diputada Local
Movimiento Ciudadano